



Resolución Exenta N°

00 2055

Valparaíso,

30 AGO. 2021

VISTOS:

El Decreto N° 103 de 10 de agosto de 2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores, que promulga el convenio relativo a la importación temporal y sus anexos a, b1, b2 y b3, con las reservas que se indican.

El numeral 17.10.5 del Capítulo III y el Apéndice V del mismo capítulo, introducidos por la Resolución N° 3.030 de 07 de mayo de 2005, que aprobó las normas para la aplicación en Chile de los Cuadernos ATA, incorporando al Compendio de Normas Aduaneras,

Los Oficios Circulares N° 608 y N° 609 de 12 y 13 de diciembre de 2008 respectivamente, de la Subdirección Técnica, mediante el cual se reitera y complementa instrucciones sobre el control de los Cuadernos ATA, además de remitir formulario de control para envío mensual de Cuadernos ATA vencidos que se encuentren pendientes en las Aduanas de control.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Exenta N° 5.851 de 18.12.19 del Director Nacional de Aduanas se designó y autorizó a la Cámara de Comercio de Santiago como entidad garantizadora de Cuaderno ATA

Que, según lo estipulado en el Decreto N° 103 de 10 de agosto de 2004 del Ministerio de Relaciones Exteriores, Capítulo V sobre regularización de los títulos de importación temporal se indica sobre el proceder en relación a las reclamaciones de la autoridad aduanera por registros en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas para la importación temporal o el tránsito aduanero de mercancías introducidas en dicho territorio al amparo de un título de importación temporal expedido por una asociación expedidora correspondiente.

Que, se hace necesario establecer o modificar en su caso los procedimientos operativos que deberán observarse en la aplicación de la Convención.

TENIENDO PRESENTE:

Lo dispuesto en el artículo 4°, números 7 y 8 del D.F.L N° 329/1979 del Ministerio de Hacienda "Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas" y la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención del trámite de Toma de Razón, dicto la siguiente:





RESOLUCIÓN:

I. REEMPLÁZASE, el Capítulo III del Compendio de Normas Aduaneras, Apéndice V, Apartado V, sobre Procedimiento de reclamo de pago de títulos de importación temporal, conforme a lo que a continuación se indica.

1.- El Servicio de Aduanas dispone del plazo de un año a partir de la fecha de expiración de la validez del Cuaderno ATA, para exigir a la Asociación Garantizadora el pago de los derechos e impuestos de importación y de las demás cantidades exigibles, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 4º, Artículo 8º, Capítulo IV, Anexo A del Convenio.

2.- Cada aduana de control, entendido tal como aquella dirección regional o administración de aduanas donde se presenta el ATA, comunicará mensualmente mediante un oficio ordinario, máximo el día 10 del mes siguiente, a la Cámara de Comercio de Santiago, Asociación Garantizadora, con copia a la Subdirección Técnica, un listado de los Cuadernos ATA vencidos en el mes anterior. Los campos a informar en dicho listado son los contemplados a continuación:

- N° Carnet ATA
- Fecha Cuaderno ATA (DD-MM-AA)
- Fecha vigencia (DD-MM-AA)
- Fecha vigencia reclamación (DD-MM-AA)
- Titular
- Representado por
- País
- Aduana de Control
- Valor FOB (US\$)
- Valor Flete (US\$)
- Valor Seguro (US\$)
- Valor CIF (US\$)
- Valor Derechos 6% (US\$)
- Valor IVA 19% (US\$)
- Total a pagar (6% + 19%) (US\$)

Los Cuadernos ATA vencidos no comunicados oportunamente, en el plazo previsto para cada uno de ellos, y/o que no cuenten con la información completa en el sistema no pueden ser reclamados en el proceso periódico respectivo, por lo cual, en caso de detectar una situación como aquella la dirección regional o administración de Aduana respectiva deberá efectuar las gestiones inmediatas para subsanar el error.

3.- Dicho listado contemplará todos los Cuadernos ATA vencidos hasta el último día calendario del mes inmediatamente anterior, para ello la aduana de control deberá verificar que dichos cuadernos estén ingresados correctamente en el sistema computacional de control, que se tengan los respectivos volantes (físicos) de respaldo del ingreso y que no cuenten con una reexportación indicada en dicho volante. En caso de contar con una fecha de reexportación y esta no se encuentre en el sistema computacional, se deberá regularizar la situación en forma inmediata.





4.- Cada Aduana de control del país deberá designar a un funcionario, titular y suplente, responsable del registro del ingreso, cancelación, control y actualización de los Cuadernos ATA. Ambos funcionarios deberán tener conocimiento del sistema de control computacional de los Cuadernos ATA y contar con su respectivo usuario y contraseña.

5.- Una vez recibido el oficio de reclamación, la Entidad Garantizadora procederá a solicitar con sus pares de origen los respaldos que acrediten la cancelación de las mercancías reclamadas, para ello, al momento de recibir dichos respaldos los deberá informar en forma inmediata al funcionario designado de la Aduana de Control respectivo, quién procederá a validar la información del registro y actualizar su listado.

6.- Una vez consumados los plazos de revisión con la Entidad Garantizadora, en el caso de no contar con los respaldos necesarios, la Aduana de Control procederá con la emisión de los Giros comprobantes de pago correspondiente (GCP). Una vez por trimestre la aduana de control deberá remitir al correo planillacuadernosata@aduana.cl el listado de los GCP emitidos por cuadernos reclamados. En caso de obtener los respaldos que acrediten la correcta reexportación de los documentos revisados, los funcionarios designados deberán ingresar los datos correspondientes al sistema de control computacional.

7.- Los plazos contemplados para la oportuna reclamación de los Cuadernos ATA se encuentran descritos en el Decreto N° 103 de agosto 2004, Capítulo V, Regularización de los títulos de importación temporal, Artículo 9, numeral 1.

II. La presente resolución empezará a regir a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL E INTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



GLH/KCI/CIC

C.c.:

- Direcciones Regionales y Administraciones de Aduana



JOSÉ IGNACIO PALMA SOTOMAYOR
DIRECTOR NACIONAL DE ADUANAS

019441



REG. CADUANERA N° 887 31.08.2021

Tramitaciones – Compendio 865-3

www.caduanera.cl Son 3 Páginas